

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2015 01278

El inciso final del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone que *"... a la parte o a apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*.

Por otro lado, el inciso 3° del artículo arriba mencionado consagra que *"(...) La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio."*

En el caso concreto, el juzgado convocó a la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, mediante auto de fecha 17 de enero de 2023, a efectos de celebrarse a las 9:00 am del día 30 de marzo de 2023.

Llegada la hora y fecha señalada, no se hicieron presentes las partes y sus apoderados, ni con anterioridad justificaron la inasistencia o solicitaron aplazamiento o reprogramación, por lo que se les concedió el término de tres (3) días para que acreditaran razones de caso fortuito o fuerza mayor que excusaran su no comparecencia.

Con posterioridad a la finalización, esto es, a las 14:22 pm del 30 de marzo de 2023, el doctor CESAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ, apoderado del demandante SIGIFREDO POVEDA, allegó un memorial al correo institucional del juzgado, solicitando se fijara nueva fecha para celebrar la audiencia, aduciendo que no pudo asistir en la fecha y hora convocada, porque *"Esta mañana, Sali (sic) de mi casa que esta (sic) ubicada en el Municipio de Socha, rumbo a la oficina, a fin de conectarme a la audiencia, conducía*

mi vehículo a la altura de la autopista sur, exactamente en la estación de Transmilenio de la sevellana, cuando recibí una llamada de un vecino, quien me alerto (sic) de unos sujetos sospechosos, que, primero le botaron por una de las ventanas alguna sustancia extraña a mi mascota, luego trataron de ingresar a mi casa, motivo por el cual me vi en la obligación de regresarme, encontrándome con un trancón monumental en la autopista sur en sentido norte -sur, lo que me quito (sic) aproximadamente 2 horas de tiempo, cuando (sic) llegue a la casa trate (sic) de conectarme, pero muy seguramente, ya se había realizado la constancia por parte del honorable despacho."

Por otra parte, ni el demandante SIGIFREDO POVEDA, como tampoco la demandada MARIA AURORA MARTINEZ OSORIO y su apoderado el abogado CARLOS FERLEY PUERTO SALAMANCA, hicieron manifestación alguna.

Tomando en consideración lo anterior, el juzgado observa que las manifestaciones del apoderado del demandante, mas allá de su propio dicho, no configuran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen su no comparecencia. Ninguna prueba, siquiera sumaria fue allegada para acreditar una situación extrema, en virtud de la cual se hubiera suscitado un hecho imprevisible e irresistible. A ello agregar que al apoderado le asiste el deber de comunicar a su cliente la hora y fecha de las audiencias cuando deban comparecer a las mismas, por lo que llama la atención que el demandante no haya justificado su inasistencia.

Haber obrado de ese modo, sin justificación alguna, contraría los deberes contemplados en los numerales 3, 7, 8 y 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, por lo que las partes y sus apoderados se hacen responsables de la sanción de que trata el artículo 372 ibídem.

En consecuencia de lo anterior y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER DE MANERA INDIVIDUAL COMO SANCIÓN PECUNIARIA, a los abogados CESAR FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 74.369.687 y T.P 152.334, y CARLOS FERLEY PUERTO SALAMANCA identificado con cédula de ciudadanía número 79.603.726 y T.P 232079, así como a los señores SIGIFREDO POVEDA identificado con cédula de ciudadanía número 3.226.583 y MARIA AURORA MARTINEZ OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 41.779.136, **MULTA** de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, en la cuenta de ahorros No. DTN CSJ 007000030-4 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o en la cuenta DTN a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA No. 050-00118-9.

SEGUNDO: Si vencido el término señalado no se acredita el pago de la multa referida, por Secretaría remítase a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Rama Judicial

Seccional Bogotá, copia auténtica de esta providencia con las respectivas constancias de autenticidad de ser primera copia, de ejecutoria y de que presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez
(2)

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 18 Hoy 21-04-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario